

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, noviembre 20 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con 3 memoriales obrantes en el expediente digital, allegados por el apoderado de la parte demandante, el primero radicado el 6 de noviembre 2020, a las 11:18 a.m., mediante el cual aporta constancia de remisión notificación personal a la dirección física del demandado, anexos y constancias de entrega, el segundo que data de 9 de noviembre del año en curso, a las 8:26 a.m. a través del cual interpone recurso de reposición y el tercero de 12 de noviembre del año que avanza, 8:23 a.m., mediante el cual desiste del recurso interpuesto. Sírvasse Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, noviembre veinte (20) de Dos Mil veinte (2020)

**CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00064-00**

AUTO No. 1020

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 6 de noviembre del año que avanza el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la notificación personal surtida al demandado Jesús Emilio Moreno Benítez, mediante correo certificado Servientrega y los documentos remitidos con la misma, en la cual se avizora fecha de entrega de 31 de octubre de 2020, los cuales se proceden a incorporar al expediente, mismos que son válidos para tener por surtida la notificación personal, en atención a lo establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que en su tenor literal reza:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección

electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

Dicha norma fue condicionada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de septiembre 24 del año en curso, en el sentido de que el término establecido en el inciso 3º del artículo 8 del aludido Decreto, que corresponde a los 2 días empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

De esta manera al allegar constancia de entrega expedido por la empresa Servientrega, se constata que la notificación personal remitida mediante correo certificado, efectivamente fue recibida el día sábado 31 de octubre del año que avanza; por tanto, se tendrá por recibida el siguiente día hábil es decir 3 de noviembre del año que calenda y el término de dos días, corrió el 4 y 5 de noviembre de 2020 y el término de 20 días para contestar la demanda se encuentra transcurriendo desde el 6 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 2020, fecha hasta la cual el demandado podrá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, puesto que en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado

Por lo anterior se procederá a incorporar los documentos allegados y se tendrá por notificado personalmente al demandado.

Por último y respecto al desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, se accederá a dicha petición, por encontrarse conforme a lo consagrado en el artículo 316 el C.G del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

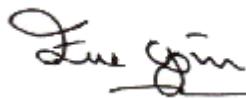
1º -INCORPORAR a los autos las constancias de notificación personal, allegados por el apoderada de la parte demandante.

2º TENER por notificado personalmente al demandado Jesús Emilio Moreno Benítez, quien recibió la aludida notificación el día sábado 31 de octubre del año que avanza; por tanto, se tendrá por recibida el siguiente día hábil es

decir 3 de noviembre del año que calenda y el término de dos días, corrió el 4 y 5 de noviembre de 2020 y el término de 20 días para contestar la demanda se encuentra transcurriendo desde el 6 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 2020, fecha hasta la cual el demandado podrá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, puesto que en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado

3º Téngase por desistido del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por encontrarse acorde con los establecido en el artículo 316 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA